

General Roca, 6 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-04620-P-0000 (2RO-3485-JE2022) caratuladas "*MALDONADO VALERIA RUTH S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (PR)*", traídas a despacho para resolver acción de habeas corpus.

CONSIDERANDO:

I- Que la condenada V.R.M., alojada en ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 de GENERAL ROCA, interpuso acción de habeas corpus manifestando que hace seis (6) días se encuentra en el locutorio y que ha solicitado entrevista con el oficial Venegas, la cual no ha obtenido respuesta como así tampoco ha solicitado requisa para recuperar sus pertenencias, ya que según adujera sus efectos personales estarían escondidos en los colchones.

Que mediante Oficio N° 265 "DG3-AI", el Oficial Subadjutor Fabián Hidalgo informó en forma circunstanciada que la interna VALERIA RUTH MALDONADO se encuentra actualmente alojada en forma excepcional y provisoria en el locutorio de visitas del Pabellón N° 11 (sector femenino).

Se indicó que dicho sector reúne condiciones mínimas de habitabilidad, contando con ventilación, iluminación, baño con inodoro y ducha con agua fría y caliente, cocina y acceso a recreación conforme la diagramación del servicio.

Asimismo, se precisó que la ubicación de la interna responde a los reiterados conflictos de convivencia con otras personas alojadas, lo que ha motivado diversas reubicaciones internas sin lograr una adaptación favorable al régimen intramuros. En ese marco, se destacó que presenta un historial prolongado de dificultades de convivencia, lo cual limita las posibilidades de una nueva reubicación dentro de la Unidad, en función de resguardar su integridad física, la del resto de la población y el orden institucional.

Por otra parte, se informó que en fecha reciente se realizó un procedimiento de requisa en celdas del Pabellón N° 11 (sector femenino), con resultado positivo, procediéndose al secuestro de un pantalón tipo jardinera camuflado. Asimismo, se dispuso el resguardo

de una heladera perteneciente a la interna, no habiéndose logrado ubicar el resto de las pertenencias mencionadas en el escrito.

II- Atento a lo informado por la Unidad de Detención y no habiendo elementos que justifiquen la vía excepcional interpuesta, siendo que no se advierte agravamiento en las condiciones de detención y teniendo en cuenta asimismo que la causante se encuentra detenida a disposición de Juez competente cumpliendo la pena impuesta en autos.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I- **RECHAZAR** la acción intentada por la interna V.R.M., (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y art. 26 inciso "c" del Código Procesal Constitucional).

II- **NOTIFICAR** al Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

III- **NOTIFICAR** a la defensa.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a FLAVIA LORENA ROJAS y VICTORIA MARIAN MARTINEZ; se notificó digitalmente y ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 - GENERAL ROCA.